

cepoAt
UNIVERSIDAD DE MURCIA
centro de estudios del
próximo oriente y la
antigüedad tardía

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



CM
FUNDACIÓN CAJAMURCIA



ESTUDIOS ORIENTALES 8 ESTUDIOS DE ORIENTALÍSTICA Y EGIPTOLOGÍA:
HOMENAJE AL DR. ANTONINO GONZÁLEZ BLANCO

ESTUDIOS ORIENTALES 8

ESTUDIOS DE ORIENTALÍSTICA Y EGIPTOLOGÍA:
HOMENAJE AL
DR. ANTONINO GONZÁLEZ BLANCO



Alejandro Egea Vivancos
José Javier Martínez García
Helena Jiménez Vialás
(Coords.)

2017

ESTUDIOS ORIENTALES 8

ESTUDIOS DE ORIENTALÍSTICA Y EGIPTOLOGÍA: HOMENAJE AL DR. ANTONINO GONZÁLEZ BLANCO

Alejandro Egea Vivancos
José Javier Martínez García
Helena Jiménez Vialás
(Coords.)

MURCIA
2017

ESTUDIOS ORIENTALES

Cuadernos Monográficos de Historia del Próximo Oriente Antiguo

DIRECTOR:

Alejandro Egea Vivancos

SECRETARIO:

José Antonio Molina Gómez

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Rafael González Fernández

Juan Pablo Vita Barra

Enrique Quintana Cifuentes

Laura Arias Ferrer

José Javier Martínez García

Helena Jiménez Vialás

Universidad de Murcia

Centro de Estudios del Próximo Oriente y la Antigüedad Tardía

Área de Historia Antigua

ISSN: 1577-3523

ISBN: 978-84-946637-2-7

Depósito Legal: 1496-2017

Fotocomposición: CEPOAT

Fotografía de portada: Prof. González Blanco tomando notas junto a la Torre de Serrin (Siria)

Fotografía de: Jesús Gómez Carrasco

Maquetación: Lucía García Carreras y José Javier Martínez García

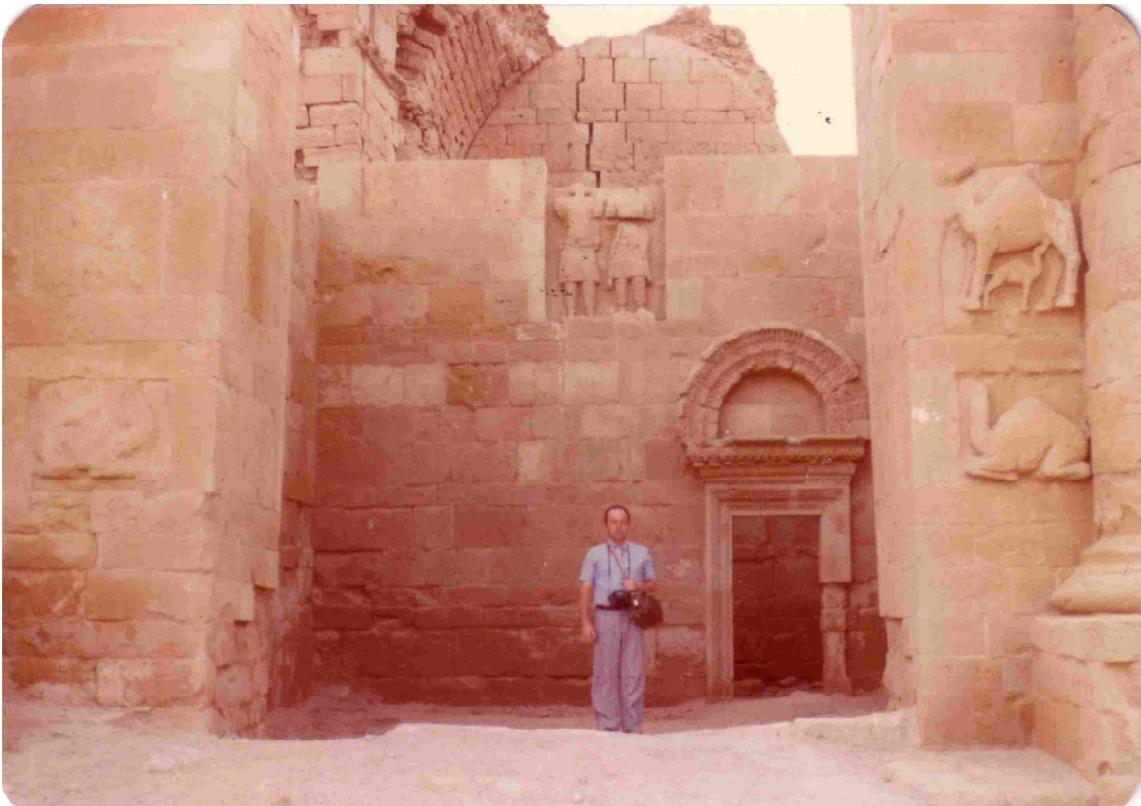
Impresión: Compobell S.L.

ÍNDICE

¿Orientalismo en Murcia? La labor del profesor Antonino González Blanco Alejandro Egea Vivancos, José Javier Martínez García, Helena Jiménez Vialás	9
Aspect of Elamite Art and Religious ideology: The rock-cut sanctuary of Kūrangūn and Aesthetics of the Natural Environment Javier Álvarez-Món	15
Las palomas de Atargatis y los retiros acoimetas. Hipótesis de interpretación para los <i>columbaria</i> del Valle del Saÿur (<i>Eufратense</i> , Siria) Alejandro Egea Vivancos	35
La exposición de cadáveres y el surgimiento de los <i>dakhmas</i> : un rito funerario en el <i>oikoumene</i> persa (ss. VI a.C.-VII d.C.) Marina Girona Berenguer y David Soria Molina	51
Las disposiciones hereditarias a favor de la esposa en Emar (Siria, s. XIII a. C.) Josué J. Justel Vicente	61
Notas sobre la iconografía de las acuñaciones hispano-púnicas M. ^a Cruz Marín Ceballos	73
Asirios en el Éufrates. Nuevos datos arqueológicos y epigráficos sobre la expansión del Imperio Asirio Medio Juan-Luis Montero Fenollós	83
Testimonios del reinado del hijo de Alejandro Magno en Egipto Josep Padró i Parcerisa	95
Elamita vs. sumerio: dos formas análogas de expresión Enrique Quintana Cifuentes	99
La magia en Egipto Felipe Sen Montero	107
El camino real frente a los ríos: los puentes durante el periodo aqueménida Joaquín Velázquez Muñoz	117



Dr. González Blanco en Tera (Creta). 1979.



Dr. González Blanco en Hatra (Iraq). 1979.



Prof. Cors y prof. González Bánco en el acto de inauguración de la creación del IPOA de la Universidad de Murcia. Enero 2001.



Presentación de los números 2 y 3 de la colección Estudios Orientales en la Universidad de Murcia. Enero 2001.

LAS DISPOSICIONES HEREDITARIAS A FAVOR DE LA ESPOSA EN ÉMAR (SIRIA, S. XIII A.C.)¹

Josué J. Justel Vicente²
Universidad de Alcalá

1. El descubrimiento de la antigua ciudad de Emar (actual Tell *Meskéné*), a orillas del Éufrates sirio, aportó entre los años setenta y noventa del pasado siglo cerca de mil tablillas cuneiformes³. Entre ellas se encontraban numerosos documentos jurídicos relacionados con el derecho familiar⁴, destacando por su número, complejidad y riqueza histórica los testamentos, así como otros tipos de documentación (especialmente contratos de adopción) que contenían disposiciones hereditarias⁵. Algunos de estos actos jurídicos afectaban a mujeres, quienes eran beneficiarias de los mismos, ya fuera por medio de la entrega de bienes o de derechos y deberes⁶.

Estas mujeres solían ser, respecto al testador⁷, su esposa o hija. El papel de la hija en el régimen hereditario emariota ha sido objeto de estudio en fechas recientes⁸. En la presente contribución nos centraremos en las disposiciones testamentarias a favor de la esposa.

1 La presente contribución constituye una reelaboración de parte de mi tesis doctoral, publicada como J. J. Justel, *La posición jurídica de la mujer en Siria durante el Bronce Final. Estudio de las estrategias familiares y de la mujer como sujeto y objeto de derecho*, Zaragoza 2008 (esp. 133-145), donde se trata más ampliamente el tema. La investigación fue desarrollada gracias a una Beca Predoctoral de Investigación concedida por el Gobierno de Aragón (ref. 2003/36), así como a una ayuda de estancia en París en 2008 (DGA-CONAID + CAI, ref. CH 26/07). Deseo agradecer al Dr. J. P. Vita (CSIC, Madrid) su ayuda en la preparación del texto. Cualquier error es responsabilidad exclusiva del autor. Las abreviaturas de revistas y publicaciones periódicas siguen en general el *Reallexikon der Assyriologie und vorderasiatischen Archäologie* (Berlín/München); las equivalencias de las abreviaturas de textos se ofrecen al final del trabajo.

2 josue.justel@uah.es

3 Sobre Emar véase la bibliografía compilada por B. I. Faist/J. J. Justel/J. P. Vita, “Bibliografía de los estudios de Emar”, *UF* 35 (2003), 191-230 y las subsiguientes actualizaciones en *UF* 37 (2005), 329-340, *UF* 39 (2007), 141-160, *UF* 41 (2009), 181-191, *UF* 43 (2011), 99-116. Una versión permanentemente actualizada se encuentra en <http://www.propylaeum.de/altorientalistik/themenportale/emar-meskene-syrien/materials-for-emar-studies/bibliography/>.

4 Una visión general sobre la documentación jurídica de Emar se encuentra en R. Westbrook, “Emar and Vicinity”, en R. Westbrook (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden/Boston 2003, 668-682.

5 El derecho hereditario atestiguado en el archivo de Emar fue resumido por R. Westbrook, *op. cit.*, 2003, 676-682 (con bibliografía). Véase también la tesis doctoral inédita de T. L. Undheim, *Late Bronze Age Middle Euphrates Wills in the Context of their Ancient Mesopotamian Analogues: A Window on Emar Society*, Hebrew Union College/Jewish Institute of Religion 2001.

6 Obsérvese que en derecho romano un heredero no era la persona que recibía herencia, sino la que se ponía en el lugar del difunto (H. Limet, “Les femmes et le patrimoine dans le droit du II^e millénaire”, en C. Cannuyer et al. (eds.), *La Femme dans les civilisations orientales et Miscellanea Aegyptologica. Christiane Desroches Noblecourt in honorem*, Bruxelles/Louvain la Neuve/Leuven 2001, 12). Por tanto, aunque no recibiera bienes una mujer podía ser heredera si se le otorgaba una posición jurídica determinada. Éste último es claramente el caso de las mujeres a las que se les concedía un estatus legal masculino (véanse Th. Kämmerer, “Zur sozialen Stellung der Frau in Emar und Ekalte als Witwe und Waise”, *UF* 26 (1994), 169-208; R. Westbrook, “Social Justice and Creative Jurisprudence in Late Bronze Age Syria”, *JESHO* 44 (2001), 38-40; *id.*, *op. cit.*, 2003, 680-681).

7 Excepto en una decena de documentos jurídicos, en los que una mujer actuó como testadora, en el resto de los casos provenientes de Emar quien realizó las disposiciones hereditarias fue un hombre.

8 Z. Ben-Barak, *Inheritance by Daughters in Israel and the Ancient Near East. A Social, Legal and Ideological Revolution*, Haifa 2006, 152-179. Véase también *id.*, “Inheritance by Daughters in the Ancient Near East”, *JCS* 25 (1980), 22-33 (aunque en el momento de aparición del artículo todavía no se habían publicado la mayor parte de los textos de Emar).

2. Entre el centenar de documentos que contienen disposiciones hereditarias provenientes de Emar —ya constituyan formalmente testamentos, contratos de adopción u otros tipos de documentación jurídica—, todos ellos redactados en lengua acadia, cuarenta y ocho contemplan a la esposa del testador como beneficiaria, sea mediante la entrega de propiedades o por la concesión de derechos y/o deberes⁹. Las donaciones hereditarias a la esposa podían ser de tres tipos:

a) Aquellas en las que se entregaba todo a la mujer¹⁰. Las expresiones empleadas por parte del testador para hacer referencia a todas las posesiones eran “todo lo mío” (*gabba mimmuša*) o “propiedades y bienes” (*bā/ūšu bāšītu*)¹¹. En ocasiones, además de declarar que se le entregaría todo, se especificaban los bienes concretos que obtendría.

b) Entregas en las que se le aportaban una serie de bienes, sin declarar que se trataba de todo lo que poseía el testador¹².

c) Casos en los que se aportaban a la esposa solamente derechos u obligaciones (por ejemplo la concesión del estatus legal masculino)¹³.

Varias evidencias indican que en Emar lo habitual en la herencia a esposas parece haber sido la entrega de bienes muebles¹⁴, como solía suceder en el resto de zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo¹⁵. En primer lugar, varios casos de manera explícita listan las propiedades entregadas a la esposa; en general parece tratarse de utensilios de metal, objetos de madera, joyas, e incluso animales y esclavos¹⁶. En los casos en que se especifican bienes concretos no se hace nunca explícita la entrega de propiedades inmuebles¹⁷. En segundo lugar, en los testamentos en los que se entregaba

e id., “The Legal Status of the Daughter as Heir in Nuzi and Emar”, en M. Heltzer/E. Lipiński (eds.), *Society and Economy in the Eastern Mediterranean (c. 1500-1000 BC)*, Leuven 1988, 87-97.

9 E6 5, 15, 29, 70, 91, 112, 176, 177, 179, 181, 185, 188, 195, 198; TBR 22, 39, 41, 45, 50, 69, 71; RE 8, 15, 23, 26, 28, 37, 39, 41, 42, 56; BL 13, 14; ASJ 13 22, 23, 29, 30, 31; AuOr 5 15; SMEA 30 7, 8; RA 77 2, 3, 4; Iraq 54 2, 6; RAI 47 1; ZA 90 7. Otros testamentos de la Siria del Bronce Final que beneficiaban a una esposa son WVDOG 102 19, 75, 92; ASJ 16 51; Sem 46 2 (Ekalte) y RS 8.145 (= *Syria* 18, 246, de Ugarit).

10 TBR 41, 50, 71; RE 15; ASJ 13 22, 23, 31 (véase también el texto de Ugarit RS 8.145). Si seguimos a J.-M. , RA 84 (1990), 54, quien lee en E6 112: 4 *a-nu-m[a mim-mu-ia] ša NP*, habría que añadir dicho texto.

11 Además de estas expresiones, en RE 23 se prevé la entrega de todo a la esposa si el hijo no tenía descendencia; en Iraq 54 2 se establece que la mujer y la hija disfrutarían de las propiedades cuando pudieran volver a su casa, pues se encontraban fuera de la ciudad; y en TBR 50: 10-11 se dice *ma-aš-ru ša é-ia*, “la riqueza de mi casa”.

12 E6 70, 91, 112, 176, 198; TBR 22, 71; RE 8, 37, 39, 56; BL 14; AuOr 5 15; SMEA 30 8; RA 77 4 (?); Iraq 54 6 (véanse también en Ekalte WVDOG 102 19, 75; ASJ 16 51).

13 E6 5, 15, 29, 177, 181; TBR 39, 45, 69; RE 23, 26, 28, 41; BL 13; ASJ 13 29, 30; SMEA 30 7; RAI 47 1; ZA 90 7 (en Ekalte también Sem 46 2).

14 Si se acepta la propuesta de R. Westbrook, *op. cit.*, 2003, 679, los textos ASJ 13 19 y RA 77 3 mencionarían bienes inmuebles en la dote. Como se explica a continuación, la dote era propiedad de la mujer pero administrada por el esposo, y éste se la solía devolver en la entrega testamentaria. Sin embargo los casos señalados por Westbrook parecen haber sido donaciones *inter vivos* y no *mortis causa* y no entrarían dentro de la definición habitual de dote (véase también, en este sentido, el caso de RE 6).

15 Véanse ejemplos claros de que la dote de una mujer (y por tanto la futura entrega testamentaria por parte del esposo a su favor) solía estar constituida por bienes muebles en la Mesopotamia de época paleobabilónica (R. Westbrook, *Old Babylonian Marriage Law*, Horn 1988, 90-91) y neobabilónica (M. T. Roth, *Babylonian Marriage Agreements. 7th – 3rd Centuries BC*, Neukirchen-Vluyn 1989, 8). Consúltese en general, R. Westbrook, “The Character of Ancient Near Eastern Law”, en R. Westbrook (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden/Boston 2003, 60-61.

16 Por ejemplo: esclavos (E6 91: 4-5), una cama con cubre, un vestido fino y una marmita (E6 176: 13-15), objetos de cobre, un taburete, una silla, animales, una esclava y cierta cantidad de grano (TBR 22: 4-13, RE 8: 6-18), un broche de plata y un cuerno de marfil (?) (RE 37: 18-21, véase A. Tsukimoto, *WO* 29 [1998], 188), etc.

17 Una posible excepción es el testamento de la vecina Ekalte, ASJ 16 51, donde se declara que se entregó a la esposa una construcción *hablu*; sobre este tipo de edificaciones véanse L. Mori, *Reconstructing the Emar Landscape*, Roma 2003, 70-72 y recientemente B. I. Faist, “Zur Häusertypologie in Emar. Archäologie und Philologie im Dialog”, *BaM* 37 (2006), 471-480.

“todo” a la esposa también se incluirían teóricamente bienes inmuebles. Sin embargo, como más adelante se explica (§ 5), estas entregas no implicaban la posesión definitiva de los bienes, pues se observa en varios documentos que, aunque se entregaba “todo” a la esposa, también se especificaban los bienes que pasarían a cada hijo¹⁸. La esposa quedaría por tanto constituida como gestora de la herencia, probablemente disponiendo de su usufructo¹⁹.

Los bienes entregados a la esposa en el testamento podrían tener relación con la dote que el padre entregaba a la novia con ocasión del matrimonio, y de la que disponía el marido en calidad de usufructuario. La idea general en el Próximo Oriente Antiguo es la siguiente²⁰. La esposa recibía de su padre la dote con ocasión de su matrimonio. Esta dote era administrada, durante la duración del matrimonio, por el esposo. En la disposición hereditaria establecida por el esposo, muchas veces se preveía la entrega (es decir, la devolución) de esta dote a la mujer. De esta manera, los bienes que procedían de la familia de la esposa (la dote) podían retornar a ella por medio del legado testamentario del marido. Entre los documentos arriba señalados, se menciona la dote de la esposa en tres casos, pero estas ocurrencias no permiten apreciar si la propiedad entregada en herencia a la esposa constituía en realidad la dote que su familia había aportado a la pareja²¹.

Se observará que entre las entregas que se realizan a la esposa hay a veces esclavos y joyas; ambos tipos de bienes solían formar parte de la dote de una mujer²². En concreto se atestigua en un testamento procedente de Emar la entrega a la esposa de broches (*tudittu*²³), utensilios concretos que solamente portaban las mujeres²⁴. En las excavaciones del yacimiento próximo de Ekalte se han encontrado varios ejemplos físicos de este tipo de broches, aunque en niveles del Bronce Inicial y Medio²⁵.

En Emar existía otra donación que el marido entregaba a la esposa en su disposición hereditaria y que parece haber estado al margen de la devolución de la dote: los *kubuddā`ē* (sing. *kubuddā`u*) (§ 3). Podemos suponer entonces que generalmente los bienes entregados a la esposa en el testamento del marido, cuando no eran definidos como *kubuddā`ē*, podrían corresponder a su dote original.

18 Es el caso de TBR 41, 50, 71 y ASJ 13 23.

19 Véase esta idea claramente en Th. Kämmerer, *op. cit.*, 1994, 182.

20 R. Westbrook, *op. cit.*, 2003, 61; id., “Mitgift”, *RIA* 8 (1993/1995), 273. Obsérvese que en la Mesopotamia de época neosiria esta entrega, realizada en su disposición hereditaria por el esposo para su mujer, era denominada *nudunū*, el mismo término empleado para designar la dote (K. Radner, *Die neuassyrischen Privatrechtsurkunden als Quelle für Mensch und Umwelt*, Helsinki 1997, 163-164).

21 Los tres casos son E6 112: 5 (roto), BL 13: 14' (roto) y RA 77 3: 24. Para el Próximo Oriente en general señala R. Westbrook, *op. cit.*, 2003, 61: “In practice, wives are found managing assets, but it is usually imposible to tell whether the assets were specifically dowry property”.

22 Para el caso de Siria en el Bronce Final véase especialmente J. J. Justel, *op. cit.*, 2008, 59. Obsérvese por ejemplo que en Ebla era muy usual la entrega de joyas a las mujeres con ocasión del matrimonio (A. Archi, “Jewels for the Ladies of Ebla”, *ZA* 92 [2002], 161-199); en la Mesopotamia del Primer milenio a. C. era muy habitual la entrega de esclavos como dote (véase especialmente M. T. Roth, “The Material Composition of the Neo-Babylonian Dowry”, *AfO* 36/37 [1989/1990], 12-17).

23 RE 37. Por su parte en RE 56 una esclava fue entregada como *tudittu* (broche) de la esposa (ll. 21-22), fenómeno que no se entiende bien (de hecho, el editor del texto lo deja sin traducir). Según H. Klein, “Tudittum”, *ZA* 73 (1983), 276-277, entre las funciones del *tudittu* no aparece ninguna relacionada con una esclava o que ayude a esclarecer este texto.

24 Véanse CAD D 170 (con bibliografía); M. Stol, “Women in Mesopotamia”, *JESHO* 38 (1995), 124; A. Archi, *op. cit.*, 2002.

25 Véanse H. Klein, *Untersuchung zur Typologie bronzezeitlicher Nadeln in Mesopotamien und Syrien*, Saarbrücken 1992, 359; R. M. Czichon/P. Werner, *Tall Munbāqa-Ekaltē – I. Die Bronzezeitlichen Kleinfunde*, Saarbrücken, 1998, 124-129 y pl. 108-115; P. Werner, *Tall Munbāqa. Bronzezeit in Syrien*, Hamburg 1998, 42, il. 26.

3. En siete testamentos procedentes de Emar se declara que el marido había entregado a su esposa los *kubuddā'ē*, bienes que ya han sido mencionados (§ 2)²⁶. Se trata de un término que solamente aparece en Emar y cuya etimología no está clara²⁷. El contexto de este término, sin embargo, sí parece evidente: hace alusión a una serie de bienes muebles que el marido entregaba a la esposa para que los disfrutase cuando quedase viuda²⁸. Se trata de una práctica que también parece tener lugar en la vecina Ugarit —donde estos bienes serían denominados simplemente “regalo” (*nidnu*)²⁹—, y bien conocida en el Próximo Oriente Antiguo³⁰. Es, por tanto, una especie de herencia que entregaba el marido a la esposa para que la disfrutase, pero que en último término pasaría a los hijos.

Como hemos visto (§ 2), la herencia destinada a la esposa podría estar relacionada con la dote que esta recibió con ocasión del matrimonio. Pero los *kubuddā'ē* parecen ser una entrega al margen

26 Generalmente escrito en plural *ku-bu-da-e*: E6 112: 12, 14; TBR 22: 2, 71: 18; RE 8: 17; BL 14: 13, 19, 22; AuOr 5 15: 13, 19; SMEA 30 8: 19 (el editor del texto lo restituye también en la l. 9); y tal vez también en E6 198: 7. Además de estos casos, en el proceso legal AAAS 36/37 se atestigua que un hombre había muerto y la viuda consiguió que una serie de bienes le fueran transmitidos como *kubuddā'ē* (véase D. Arnaud, “Le vocabulaire de l’héritage dans les textes syriens du moyen-Euphrate à la fin de l’âge du Bronze Récent”, *SEL* 12 [1995], 24).

27 En sus ediciones de textos, Arnaud la traduce como “douaire” y Beckman como “bequest”. J.-M. Durand/F. Joannès, “*kubudda'u* à Mari et à Emâr”, *NABU* 1990/70, señalan que este término aparece también en Mari, caracterizando una unidad ponderal, y que existiría una relación semántica entre esta acepción y el sentido que tiene en Emar. Esta idea ha sido aceptada por otros autores; por ejemplo, D. Fleming, *The Installation of Baal's High Priestess at Emar. A Window on Ancient Syrian Religion*, Atlanta 1992, 168²⁹² cree que los términos reseñados provienen de la raíz √KBD, que implica una noción de pesadez. Asimismo CDA 164 traduce el término como “honoring gift”, basándose en las teorías de Durand y Joannès arriba expuestas. Véase también E. J. Pentiuć, *West Semitic Vocabulary in the Akkadian Texts from Emar*, Winona Lake 2001, 107-108.

28 Véase H. Limet, *op. cit.*, 2001, 13; B. Lion/C. Michel, “As mulheres em sua família: Mesopotâmia, 2º milenio a.C.”, *Tempo* 19 (2005), 164. Sin embargo, M. R. Adamthwaite, *Abr-Nahrain* 32 (1994), 21-22 (reseña de TBR), cree que los *kubuddā'ē* correspondían a la donación matrimonial, propiedades que la familia de la novia recibía de la familia del novio con ocasión del matrimonio (llamado también a veces “precio de la novia” o, en terminología anglosajona, *bridewealth*). No obstante los *kubuddā'ē* parecen haber sido siempre entregados por el marido a su esposa. En caso de tratarse de la donación matrimonial, esto sólo ocurría en casos de dote indirecta, donde los bienes recibidos por el padre de la novia volvían a esta última en forma de dote (véase en general J. Goody, “Bridewealth and Dowry in Africa and Eurasia”, en J. Goody/S. J. Tambiah, *Bridewealth and Dowry*, Cambridge 1973, 20; y ejemplos de Emar en J. J. Justel, *op. cit.*, 2008, 55). Sin embargo, en ninguno de los textos en que se mencionan los *kubuddā'ē* se observa claramente este fenómeno, que en Emar podría caracterizarse por el empleo de la expresión *ana muḥḥiši uttēr*, “se (la) ha devuelto a ella” (véase J. J. Justel, “La formule *ana muḥḥiši uttēr* comme expression de la ‘dot indirecte’ à Emar”, *NABU* 2008/67).

29 RS 16.200: 20 (= *PRU* 3, 64), 16.253: 5, 15', 21' (= *PRU* 3, 156) y 16.263: 13 (= *PRU* 3, 49).

30 R. Westbrook, *op. cit.*, 1993/1995, 273; *id.*, *op. cit.*, 2003, 62 (en general). Sobre todo en época paleobabilónica: el Código de Hammurapi (§§ 150, 171 y 172) menciona unas propiedades entregadas por el marido a la esposa por si quedaba viuda; la mujer podría repartir estos bienes entre sus hijos como desease. Véanse también G. R. Driver/J. C. Miles, *The Babylonian Laws*, Oxford 1952, vol. I, 266-267; S. Dalley, “Old Babylonian Dowries”, *Iraq* 42 (1980), 53; E. Lipiński, “Le mariage de Ruth”, *VT* 26 (1976), 125 (en comparación con el Israel antiguo); H. Limet, *op. cit.*, 2001, 3; R. Westbrook, “Old Babylonian Period”, en R. Westbrook (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden/Boston 2003, 398. Estos bienes no son considerados parte de la herencia por J. Klíma, *Untersuchungen zum altbabylonischen Erbrecht*, Praga 1940, 38 y 52-53. En época paleoasiria se designaba a estas propiedades que el marido entrega a su esposa como *iddinū* (K. R. Veenhof, “Old Assyrian and Ancient Anatolian Evidence for the Care of the Elderly”, en M. Stol/S. P. Vleeming [eds.], *The Care of the Elderly in the Ancient Near East*, Leiden/Boston/Köln 1998, 150⁶⁶; *id.*, “Old Assyrian Period”, en R. Westbrook [ed.], *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden/Boston 2003, 450; B. Lion/C. Michel, *op. cit.*, 2005, 164). Estas propiedades también aparecen en los documentos neobabilónicos, donde la entrega era denominada *quppu* (M. T. Roth, “The Neo-Babylonian Widow”, *JCS* 43/45 [1991/1993], 1-26, esp. p. 7; J. Oelsner/B. Wells/C. Wunsch, “Neo-Babylonian Period”, en R. Westbrook [ed.], *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden/Boston 2003, 940-941). En esta época la entrega era expresada mediante la fórmula *pān NP šudgulu*, “transferir(lo) a NP (como propiedad)” (véase J. Oelsner/B. Wells/C. Wunsch, *op. cit.*, 2003, 942).

de la dote³¹. Por ejemplo, en E6 112 aparecen los términos referentes a la dote³² y a los *kubuddā'ē*; no parece muy lógico que se tratase del mismo concepto, siendo que se menciona de maneras diferentes en un mismo documento. Igualmente se observa esta diferencia de concepto en TBR 22, donde el marido «asigna, identifica» (*umteddi*³³) los *kubuddā'ē* de su esposa. Si los *kubuddā'ē* fueran la dote o formarían parte de la misma no haría falta identificarlos, porque se supone que se trataría en ese caso de la dote que la mujer recibió de su padre y ya estaba, por tanto, delimitada con anterioridad.

Los *kubuddā'ē* eran sólo bienes muebles, y siempre que se hace referencia a estas propiedades se alude a objetos o esclavos. Prueba de ello también es, por ejemplo, el hecho de que en TBR 71 el marido declare que legó a su esposa “mi casa, todo lo mío” (l. 4, *É-ia gáb-bá mím-mu-ia*), y más adelante (ll. 16-18) señala específicamente haberle entregado una esclava y una marmita de bronce como *kubuddā'ē*.

4. Por tanto, el esquema que parece haber funcionado en Emar es el siguiente. Con ocasión de su testamento, el marido solía destinar a la esposa ciertos bienes y derechos u obligaciones. Las propiedades legadas eran siempre bienes muebles. Esta herencia destinada a la esposa podría provenir de la dote de la misma, que su padre le había entregado con ocasión del matrimonio pero que administraba el marido. De esta manera, el marido devolvía en su testamento estos bienes, que él controlaba, a la esposa. Se atestigua además la entrega de unos bienes muebles denominados *kubuddā'ē*, adquiridos por el marido, y que parecen haber complementado esta devolución de la dote de la esposa.

5. Como se ha adelantado (§ 2), estos bienes entregados en el legado testamentario por el marido a su esposa estaban en último término destinados, tras la muerte de la pareja, a su descendencia. Según la presencia de otros beneficiarios, estas disposiciones hereditarias se clasifican en tres grupos³⁴:

- a) Aquellos en los que no se entregaban bienes a la esposa pero sí a los hijos.
- b) Aquellos en los que se entregaban bienes a la esposa y, además, a los hijos³⁵.
- c) Aquellos en los que no se entregaban explícitamente bienes a los hijos, sino que se declara que heredarían si mantenían y respetaban a su madre³⁶.

De acuerdo con estos datos sólo en dos documentos (E6 70 y ASJ 13 22) aparece la esposa como beneficiaria exclusiva del testamento. Por tanto, la mayor parte de las disposiciones hereditarias que benefician a la esposa del testador preveían, bajo ciertas condiciones, la entrega para los hijos de los bienes que la mujer había recibido, fuera de manera explícita o implícita. Este fenómeno también tiene lugar claramente en los testamentos de otros archivos sirios contemporáneos a Emar³⁷.

31 Igual que en otras zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo (véanse las referencias bibliográficas señaladas en la nota anterior). No obstante varios autores creen que los *kubuddā'ē* formarían parte directa de la dote: G. Beckman, “Family Values on the Middle Euphrates in the Thirteenth Century BC”, en M. W. Chavalas (ed.), *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda, 1996, 72; E. J., Penttiuc, *op. cit.*, 2001, 107; T. L. Undheim, *op. cit.*, 2001, 32.

32 Obsérvese que en este caso concreto, así como en otros precedentes de varios archivos de la Siria del Bronce Final, se emplea el término *terḫatu* —que generalmente alude a la donación matrimonial— para referirse a la dote. Este fenómeno es discutido en extenso en J. J. Justel, *op. cit.*, 2008, 49-50 y 57.

33 TBR 22 dice: “‘Aryu, hijo de Awiru, así ha dicho: ‘He aquí que he identificado los *kubuddā'ē* de mi esposa Šaggar-ili’...” (ll. 1-3, *‘ar-yu dumu a-wi-ri a-kán-na iq-bi / ma-a a-nu-ma ku-bu-da-meš / ša^{6d}dingir-li dam-ia um-te-ed-dì...*). Esta acepción concreta del verbo *wadū* se encuentra en CAD I/J 31-32 4d y e; AHw 1455 D2 (la expresión también aparece, referida a la herencia, en TBR 71: 19; RE 56: 2; SMEA 30 8: 9). Véase G. Beckman, *op. cit.*, 1996, 75; S. Seminara, *L'accadico di Emar*, Roma 1998, 165 y 442; T. L. Undheim, *op. cit.*, 2001, 155-156; R. Westbrook, *op. cit.*, 2003, 681⁵⁶.

34 Los testamentos que no se pueden clasificar por estar rotos son E6 179, 188, 195; BL 13; RA 77 4.

35 E6 91, 176; TBR 71; RE 8; RE 37, 39 (también a otros personajes); ASJ 13 23; Iraq 54 2.

36 E6 5, [29], 112; TBR 28, 39, 41; RE 15, 26, [41]; BL 14; Hir 29, 31; AuOr 5 15; SMEA 30 7, 8; Iraq 54 6.

37 Véase por ejemplo el claro caso de RS 8.145, procedente de Ugarit: el marido había entregado todas las propiedades

6. En los testamentos se solían disponer medidas de protección y se regulaban deberes para la esposa. Las medidas de protección eran de diverso tipo. Por lo general se instaba a los hijos a honrar (*palāhu*) y mantener (*wabālu Gtn*) a su madre. La expresión más empleada habitualmente es: “Que sus hijos mantengan/respeten a su madre ^fNP” (*mārīši ^fNP ummišunu lu ittanabbalūši/liplahūši*)³⁸. Esta es la única circunstancia en la que los hijos podrían tener acceso a la herencia familiar, hecho que en ocasiones se establece de manera explícita tanto en su aspecto positivo como negativo: a veces se señala que si los hijos cumplían con las obligaciones para con su madre podrían heredar³⁹, mientras que en otras ocasiones se declaraba de manera explícita que, si no cumplían dichas obligaciones, no lo harían⁴⁰. Las expresiones en este sentido son variadas, siendo la más común: “Quien de entre mis hijos no mantenga a ^fNP, su madre, que ponga su vestido sobre el taburete y que vaya donde quiera” (*manumme/ša ina libbi mārīa ^fNP ummišu lā ittanabbal šubātišu a/ina litti liškun u ašar libbišu lillik*).

En ocasiones se especificaba que la madre viviría en un sitio concreto. En E6 15 se señala: “Mientras viva, (la esposa heredera) habitará en la casa principal” (ll. 11-13: *u₄-mi ša bal-tá-at / i-na é-ti gal / tu-[u]š-ša-ab*). Asimismo en TBR 69 se dice: “Mientras (la madre y la hija) vivan, habitarán con Abda-malik (= hijo del testador), en su casa” (ll. 12-13: *u₄-ma-ti ša ba-al-ta-at / it-ti ab-da-ma-lik i-na é-šu ú-uš-ša-ba*).

Se podían establecer otras disposiciones para proteger jurídicamente a la esposa heredera. En algunos casos se señalaba que no se debía reclamar acerca del acto, declaración que a veces se refería a los hermanos del testador (RE 39: 17, ASJ 13 22: 6-9), a otros hijos (RE 39: 17, 56: 22-23) o a los *līm eqli* (E6 30: 31, RE 39: 17, RA 77 3: 19), expresión que tal vez se refería a un grupo de personas del entorno familiar⁴¹. En varios casos se utilizaba la expresión *w/yaraša muballila ul išu*, “no hay (otro) heredero que tenga parte en la herencia”⁴², con lo que se declaraba que nadie más podría reclamar las propiedades en cuestión.

Por último, en algunos testamentos el marido concedía a su esposa un estatus legal masculino. Se trata de un fenómeno casi exclusivo de la zona del Éufrates sirio durante el Bronce Final⁴³ que

a la esposa, pero más adelante establecía el orden en el reparto de los hijos (ll. 14-15) y que, dependiendo del comportamiento con su madre, podrían perder el derecho a la herencia (ll. 16-26). Véase sobre este texto J. Klíma, “Sulla diseredazione secondo la fonti accadiche di Ugarit”, *RSO* 32 (1957), 657; H. J. Marsman, *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden/Boston 2003, 718.

38 Véanse E6 5: 4-5, 15: 15-16, 112: 8-10, 177: 20', 181: 9-10; TBR 28: 10-12, 39: 7-10, 41: 6-8, 45: 4-6, 71: 7-8; BL 14-17; ASJ 13 30: 11-17, 31: 8-9; AuOr 5 15: 15-16; SMEA 30 7: 5-6, 8: 4-5; Iraq 54 6: 9-10. Otra expresión común es: “Mientras ^fNP (= madre) viva que sus hijos la mantengan” (*ūmi ša ^fNP bal-tat mārīši lu ittanabbalūši*); véanse E6 177: 15-17; TBR 50: 16-17; RE 15: 12-14, 26: 4-6, 37: 23-25, 41: 4-6; ASJ 13 23: 12-14; ZA 90 7: 5-6.

39 E6 5: 4-9, 112: 9-12; TBR 28: 12-15, 41: 9-11; BL 14: 17-19; ASJ 13 31: 9-11; AuOr 5 15: 20-26; SMEA 30 7: 6-8, 8: 5-6.

40 E6 181: 10-12; TBR 45: 7-10; SMEA 30 8: 6-8; RE 15: 22-26, 37: 26-29; ASJ 13 23: 15-18, 29: 5'-6', 31: 12-14; AuOr 5 15: 17-19; Iraq 54 6: 11-16

41 Sobre las interpretaciones de la expresión *līm eqli* véanse los resúmenes expuestos en E. J. Penttuc, *op. cit.*, 2001, 110-111; T. L. Undheim, *op. cit.*, 2001, 48-50; W. W. Hallo, “Love and Marriage in Ashtata”, en S. Parpola/ R. M. Whiting (eds.), *Sex and Gender in the Ancient Near East*, Helsinki 2002, 209-211.

42 RE 42: 2'; ASJ 13 22: 10, 31: 6. Se trata de una expresión discutida, cuyas diferentes interpretaciones se hallan expuestas en E. J. Penttuc, *op. cit.*, 2001, 235-236. En mi opinión el primer verbo deriva de la raíz semítica noroccidental $\sqrt{W/}$ YRT, “heredar”, y la segunda forma es un participio activo en voz D del verbo *balālu*, “tener parte en la herencia” (CAD B 42, *balālu* li). Probablemente la primer parte de la expresión estaría destinada a establecer como heredero a alguien que no poseía originalmente dicho derecho, y la segunda a impedir reclamaciones de otras personas.

43 El único caso que no se ajusta a esta cronología y zona proviene de las fuentes paleosirias del s. XIX a. C.; véase especialmente C. Michel, “À propos d'un testament paléo-assyrien: une femme de marchand 'père et mère' des capitaux”, *RA* 94 (2000), 1-10. Igualmente en las fuentes del Éufrates sirio —especialmente de Emar— se atestigua el que un hombre

deja ver que, en el Próximo Oriente Antiguo, se tenía presente la diferencia entre sexo (biológico) y género (constructo social)⁴⁴. El fenómeno de la concesión de un estatus legal a la esposa en el testamento del marido tiene lugar en veintidós testamentos de Emar⁴⁵ —a los que se podrían añadir otros cinco procedentes de la vecina Ekalte⁴⁶—. El testador solía declarar respecto a su esposa: “He establecido a ^fNP como padre y madre de mi casa” (^fNP *ana abūti u ummūti ša bītiya aškun*). No está claro el alcance efectivo de esta medida jurídica —al contrario que en el caso de las hijas con estatus legal masculino, quienes eran capaces de heredar y gestionar el culto a los antepasados familiares exactamente igual que los varones—. Parece que mediante esta práctica la esposa quedaba constituida como cabeza de familia; como tal, podía repartir la herencia según le conviniese, desheredar a los hijos si no se comportaban correctamente, hacer frente a reclamaciones de familiares, etc. Probablemente la consecuencia real de este establecimiento era que los descendientes (varones) no podrían repartirse la herencia familiar hasta que falleciese su madre.

7. Junto a una serie de derechos, en el testamento del marido también se podían establecer deberes y obligaciones para su esposa. Lo más habitual era la prohibición de unirse con o favorecer a algún hombre ajeno a la unidad familiar, lo que se expresaba de diferentes maneras.

Por un lado, algunos testamentos de Emar se cuidaban de impedir que la mujer se uniese o aportase bienes a un *šarrāru*⁴⁷, término de etimología discutida⁴⁸. Probablemente proviene de la raíz semítica noroccidental $\sqrt{\text{ŠRR}}$, “mostrarse hostil”; así, un *šarrāru* podría aludir a “otro hombre”, en general designando personas externas a la familia⁴⁹. La fórmula utilizada habitualmente es la siguiente: “Si ^fNP, mi esposa, va tras un *šarrāru*, que coloque su vestido sobre el taburete y que vaya donde quiera”⁵⁰. En los casos que se hace mención a un *šarrāru* el testador deseaba que su esposa no se casase con él (en el texto de Ekalte WVDOG 102 19 el testador prohibía que su esposa entregase propiedades a un *šarrāru*). Estas disposiciones parecen haber respondido al deseo de que la esposa se mantuviese dentro de la familia y, con ella, las propiedades del testador⁵¹. Obsérvese que la

o mujer concedan en su testamento el estatus legal masculino a una hija. Este fenómeno, que es el que más atención ha suscitado pero no será tratado aquí, también se conoce por tres documentos procedentes del reino de Arraphé (s. XIV a. C.); véanse especialmente, con toda la bibliografía anterior: Z. Ben-Barak, Z., *op. cit.*, 1988; Th. Kämmerer, *op. cit.*, 1994; R. Westbrook, *op. cit.*, 2001, 38-40; *id.*, *op. cit.*, 2003, 680-681; J. J. Justel, *op. cit.*, 2008, 156-167; B. Lion, “Sexe et genre (1): des filles devenant fils dans les contrats de Nuzi et d’Emar”, *Topoi Suppl.* 10 (2009), 9-25.

44 Véase esta idea claramente en B. Lion, “La notion de genre en Assyriologie”, en V. Sebillotte Cuchet/N. Ernout (eds.), *Problèmes du genre en Grèce ancienne*, Paris 2007, 63-64, y ampliada en J. J. Justel, “Mujeres y género en la historiografía del Próximo Oriente Antiguo: pasado, presente y futuro de la investigación”, *Arenal* 18 (2011), 394.

45 E6 15, 70, 91, 112, 185, 195; TBR 41, 45, 47, 50, 71; RE 15, 23, 28, 37; ASJ 13 23, 30; SMEA 30 7, 8; RA 77 2, 3; Iraq 54 6.

46 WVDOG 102 19, 75, 92; ASJ 16 51; Sem 46 2.

47 E6 91: [7-8], 177: 22-23; TBR 41: 19-25, 45: 10-13; RE 8: 40-43, 42: 3’-5’; BL 14: 19-22; ASJ 13 23: 30-33; RA 77 2: 18-24, 3: 14-17. Obsérvese también los testamentos de Ekalte WVDOG 102 19: 26 y ASJ 16 51: 19-24.

48 Véase el resumen de propuestas al respecto en E. J. Pentiuć, *op. cit.*, 2001, 161-162; H. Limet, *op. cit.*, 2001, 15²².

49 Véase esta idea especialmente en J. Huehnergard, “Biblical Notes on Some New Akkadian Texts from Emar (Syria)”, *CBQ* 47 (1985), 431-432, quien lo pone en relación con el derecho veterotestamentario.

50 *šumma* ^fNP *aššatiya arki šarrāri ta/illa/ik šubātiši a/ina litti lu tiškun u ašar libbiši lu ta/illa/ik*; véase S. Démare-Lafont, “Éléments pour une diplomatie juridique des textes d’Émar”, en S. Démare-Lafont/A. Lemaire (eds.), *Trois millénaires de formulaires juridiques*, Genève 2010, 56; J. J. Justel, “‘Se irá desnuda de mi casa...’. Las relaciones de la viuda con otros hombres y su expulsión del hogar (Norte de Mesopotamia y Siria durante el Bronce Final)”, en J. A. Belmonte/J. Oliva (eds.), *Esta Toledo, aquella Babilonia. Convivencia e interacción en las sociedades del Oriente y del Mediterráneo antiguos*, Cuenca 2011, 220-224. Se trata de la fórmula que aparece en RE 8, TBR 45, ASJ 13 23 y RA 77 2; también parece leerse en E6 91, RE 42 y RA 77 3, aunque en estos casos se halla fragmentada.

51 Véase especialmente sobre este tema J. J. Justel, *op. cit.*, 2011, 217-240, que trata varios archivos del norte de Mesopotamia y Siria durante el Bronce Final. Según H. Limet, *op. cit.*, 2001, 15: “Le remariage d’une veuve lui faut perdre ses biens qui passent automatiquement aux enfants”. Se observará que en un texto procedente del tercer milenio a.C. se

prohibición de unirse a un *šarrāru* aparece más veces referido a la esposa heredera (doce ocasiones) que a las hijas (en dos ocasiones, E6 76 y ASJ 13 23).

En otras dos ocasiones se emplean términos que parecen referirse a la misma realidad representada por *šarrāru*. En el testamento RE 15 se señala: “(Ella) no entregará (los bienes) a un extranjero (*nakru*)” (ll. 29-30, *a-na lú na-ak-ri / la-a ta-na-dí-in*). El término *nakru* significa “extranjero, extraño”, pero se ha propuesto que Emar el término designase a “personas ajenas a la familia o al clan”⁵². Igualmente en E6 176 se lee: “Si Bitta-Maḥani se casa con un esposo externo al grupo (*sarru*), lo suyo será de sus hijos pequeños” (ll. 22-24, *šum-ma šumu-munus-ma-aḥ-a-ni lú mu-ta₅ / sa-ar-ra ta-ḥa-az / mi-im-mu-ša ša dumu-meš-ša še-eḥ-ru-ti*). El adjetivo *sarru* significa “falso”, pero en Emar podría tener un sentido cercano a las arriba referidas para *šarrāru* y *nakru*⁵³. Por último, en BL 14 se señala: “Nadie entrará en su habitación (= de la esposa del testador)” (l. 12, *a-[n]a é ur-ši-ša ma-am-ma la-a ir-ru-ub*; esta expresión podría aparecer también en TBR 41: 19).

Otra obligación se expresa en E6 70, donde el testador instaba a su esposa a casar a las hijas, probablemente como requisito para disfrutar de los bienes enumerados en las líneas anteriores: “[Qu]e case a mis dos hij[as]; (entonces) [qu]e tome el dinero de s[us] donaciones matrimoniales” (ll. 9-10, *a-nu-ma 2 du[mu-munus-meš-i]a i-na é e-mi / [l]i-din-ma kù-babbar ni-munus-ús-meš-š[u-nu li]l-qè*).

8. En definitiva, habitualmente las disposiciones testamentarias realizadas por los hombres emariotas afectaban de alguna manera a sus esposas. En ocasiones el marido establecía la entrega de bienes a su mujer. Estos bienes, siempre de naturaleza mueble, parecen haber correspondido a la dote que su familia le había entregado con ocasión de su matrimonio, propiedades que eran administradas por el esposo durante la duración del mismo. El marido además podía disponer para su esposa otros bienes (denominados en Emar *kubuddā`ē*) al margen de su dote. Tras el fallecimiento del marido la mujer podría disfrutar de estas propiedades, lo que constituía al fin y al cabo una medida de protección económica para la viuda.

Estos bienes en último término estaban destinados a los hijos, y así se establecía en las cláusulas de los testamentos. Habitualmente se especificaba que la descendencia solo tendría derechos sobre las propiedades familiares tras la muerte de la madre, que había quedado establecida como gestora de la herencia; y además que los hijos tenían que mantenerla y respetarla mientras viviera. Por su parte, también se imponía la obligación de la viuda de no contraer matrimonio con un hombre ajeno al grupo familiar, bajo pena de perder el derecho legal sobre la descendencia y las propiedades.

Por medio de todos estos procedimientos señalados, el marido conseguía proteger desde el punto de vista económico y legal a su esposa, en previsión de cuando quedara viuda, y además se aseguraba de que el patrimonio se mantuviera dentro de la familia y que pasara a su descendencia.

Las prácticas legales emariotas referentes a las disposiciones testamentarias que afectaban a la esposa parecen haber sido similares a las existentes en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo, como se ha explicado en las correspondientes notas. No obstante destacan varios aspectos concretos:

señala que una viuda perdió el control sobre las propiedades de su primer marido, ya fallecido, después de casarse con un “extranjero” (KÚR); véase especialmente C. Wilcke, “Care of the Elderly in Mesopotamia in the Third Millennium BC”, en M. Stol/P. Vleeming (eds.), *Care of the Elderly in the Ancient Near East*, Leiden 1998, 48.

52 Véanse E. J. Penttuc, *op. cit.*, 2001, 133-134; T. L. Undheim, *op. cit.*, 2001, 72-73; I. K. H. Halayqa, *A Comparative Lexicon of Ugaritic and Canaanite*, Münster 2008, 236.

53 T. L. Undheim, *op. cit.*, 2001, 75. El término *sarru* en Ugarit parece tener el sentido de “ladrón, criminal” (CAD S 182-183 A 3c; AHw 1030 I 1e), y en Mari el término *surrurum* significa, en ciertos contextos, “externo a la familia” (J.-M. Durand, *op. cit.*, 1990, 67).

a) La existencia de un término específico para denominar las entregas de bienes que, al margen de la devolución de la dote, el marido disponía para su esposa (*kubuddā`ē*).

b) La concesión de un estatus legal masculino a la esposa, según parece para que los descendientes no pudieran repartirse la herencia familiar antes de que su madre —o, en cualquier caso, la esposa del testador— muriera.

c) La imposición clara de prohibiciones que impidieran a la esposa unirse a personas ajenas a la familia y, de esta manera, dispersar el patrimonio.

Recibido: 2009

ABREVIATURAS DE TEXTOS

AAAS 36/37 = M. Yabroudi, “Une tablette d’Emar au Musée National de Damas”, AAAS 36/37 (1986-1987), 87-93.

ASJ 13 = A. Tsukimoto, “Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (II)”, ASJ 13 (1991), 275-333.

ASJ 16 = A. Tsukimoto, “A Testamentary Document from Emar – Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (IV)”, ASJ 16, 231-238.

AuOr 5 = D. Arnaud, “La Syrie du moyen-Euphrate sous le protectorat hittite: contrats de droit privé”, AuOr 5 (1987), 211-241

BL = J. G. Westenholz, *Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets*, Groningen 2000.

E6 = D. Arnaud, *Recherches au Pays d’Aštata. Emar VI. Textes sumériens et accadiens. Texte*, Paris 1985/1987.

Iraq 54 = S. Dalley/B. Teissier, “Tablets from the Vicinity of Emar and Elsewhere”, Iraq 54 (1992), 83-111 e ils. 10-14.

PRU 3 = J. Nougayrol, *Le Palais Royal d’Ugarit III*, Paris 1955.

RA 77 = J. Huehnergard, “Five Tablets from the Vicinity of Emar” (1983), RA 77, 11-43.

RAI 47 = W. W. Hallo, “Love and Marriage in Ashtata”, en S. Parpola/R. M. Whiting (eds.), *Sex and Gender in the Ancient Near East*, Helsinki 2002, 203-216.

RE = G. Beckman, *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia 1996.

RS = Ras Shamra, número de inventario arqueológico.

TBR = D. Arnaud, *Textes syriens de l’âge du Bronze Récent*, Sabadell 1991.

Sem 46 = D. Arnaud, “Mariage et remariage des femmes chez les syriens du moyen-Euphrate, à l’âge du Bronze Récent d’après deux nouveaux documents”, *Semitica* 46 (1996), 7-16.

SMEA 30 = D. Arnaud, “Tablettes de genres divers du moyen-Euphrate”, SMEA 30 (1992), 195-245.

WVDOG 102 = W. Mayer, *Tall Munbāqa-Ekalte – II. Die Texte*, Saarbrücken 2001.

ZA 90 = M. P. Streck, “Keilschrifttexte aus Münchener Sammlungen”, ZA 90 (2000), 263-280.

BIBLIOGRAFÍA

ARCHI, A., 2002: “Jewels for the Ladies of Ebla”, ZA, 92, 161-199.

ARNAUD, D., 1995: “Le vocabulaire de l’héritage dans les textes syriens du moyen-Euphrate à la fin de l’âge du Bronze Récent”, SEL, 12, 24.

BECKMAN, G., 1996: “Family Values on the Middle Euphrates in the Thirteenth Century BC”, 75.

- BELMONTE, J. A., OLIVA, J. (eds.): *Esta Toledo, aquella Babilonia. Convivencia e interacción en las sociedades del Oriente y del Mediterráneo antiguos*.
- BEN-BARAK, 1980: "Inheritance by Daughters in the Ancient Near East", *JCS*, 25, 22-33.
- 2006: *Inheritance by Daughters in Israel and the Ancient Near East. A Social, Legal and Ideological Revolution*.
- CANNUYER, C. et al. (eds.) 2001: *La Femme dans les civilisations orientales et Miscellanea Aegyptologica. Christiane Desroches Noblecourt in honorem*, Bruxelles/Louvain la 12.
- CHAVALAS, M.W., (ed.), 1996: *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*.
- CUCHET, S, V., ERNOULT, N. (eds.), 2007: *Problèmes du genre en Grèce ancienne*.
- CZICHON, R.M., WERNER, P., 1998: *Tall Munbāqa-Ekalte – I. Die Bronzezeitlichen Kleinfunde*.
- DALLEY, S., 1980: "Old Babylonian Dowries", *IRAQ*, 42, 53-74-
- DÉMARE-LAFONT, S., LEMAIRE, A., (eds.) 2010: *Trois millénaires de formulaires juridiques*, Librairie Droz.
- DRIVER, G. R., MILES, J. C., 1952: *The Babylonian Laws*, vol. I, 266-267.
- FAIST, B. I., JUSTEL, J. J., VITA, P., 2003: "Bibliografía de los estudios de Emar", *Ugarit-Forschungen*, 35, 191-230.
- FAIST, B. I., 2006 : "Zur Häusertypologie in Emar. Archäologie und Philologie im Dialog", *BaM*, 37, 471-480.
- FLEMING, D., 1992: *The Installation of Baal's High Priestess at Emar. A Window on Ancient Syrian Religion*, Atlanta, scholar Press.
- GOODY, J., 1973: "Bridewealth and Dowry in Africa and Eurasia", en J. Goody/S. J. Tambiah, *Bridewealth and Dowry*, Cambridge, Cambridge University Press, 1-58.
- HALAYQA, I. K. H. 2008: *A Comparative Lexicon of Ugaritic and Canaanite*, Münster.
- HELTZER, M., LIPÍŃSKI, M. (eds.), 1988: *Society and Economy in the Eastern Mediterranean (c. 1500-1000 BC)*.
- HUEHNERGARD, J., 1985: "Biblical Notes on Some New Akkadian Texts from Emar (Syria)", *CBQ*, 47, 431-432.
- JUSTEL, J. J., 2008: "La formule *ana muḥḥiši uttēr* comme expression de la 'dot indirecte' à Emar", *NABU*, 55, 67.
- 2008: *La posición jurídica de la mujer en Siria durante el Bronce Final. Estudio de las estrategias familiares y de la mujer como sujeto y objeto de derecho*, 55, 57, 49-50, 59, 133-145, 156-167.
- 2011: "Mujeres y género en la historiografía del Próximo Oriente Antiguo: pasado, presente y futuro de la investigación", *Arenal*, 18, 371-407.
- KÄMMERER, TH., 1994: "Zur sozialen Stellung der Frau in Emar und Ekalte als Witwe und Waise", *UF*, 26, 169-208, 182.
- KLEIN, H., 1983: "Tudittum", *ZA*, 73, 276-277.
- 1992: *Untersuchung zur Typologie bronzezeitlicher Nadeln in Mesopotamien und Syrien*.
- KLÍMA, J., 1940: *Untersuchungen zum altbabylonischen Erbrecht*, Praga.
- 1957 : "Sulla diseredazione secondo la fonti accadiche di Ugarit", *RSO*, 32, 655-660.
- LIMET, H., 2001: "Les femmes et le patrimoine dans le droit du II millénaire", in C.Cannyer

- et al., *La femme dans les civilisations orientales et Miscellanea Aegyptologia. Christiane Desroches Noblecourt in honorem*, Bruselas, Peeters, 1-16
- LION, B., MICHEL, C., 2005: "As mulheres em sua família: Mesopotâmia, 2º milênio a.C.", *Tempo*, 19, 149-173.
- LION, B., 2009: "Sexe et genre (1): des filles devenant fils dans les contrats de Nuzi et d'Emar", *Topoi Suppl.* 10, 9-25.
- LIPÍŃSKI, E., 1976: "Le mariage de Ruth", *VT*, 26, 124-127.
- MARSMAN, H. J., 2003: *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden-Boston, Brill.
- MICHEL, C. 2000: "À propos d'un testament paléo-assyrien: une femme de marchand 'père et mère' des capitaux", *RA*, 94, 1-10.
- MORI, L., 2003: *Reconstructing the Emar Landscape*, Roma, La Sapienza.
- OELSNER, J., WELLS, B., WUNSCH, C., 2003: "Neo-Babylonian Period", 942.
- PENTIUC, E. J., 2001: *West Semitic Vocabulary in the Akkadian Texts from Emar*, Winona Lake, Eisenbrauns.
- RADNER, K., 1997: *Die neuassyrischen Privatrechtsurkunden als Quelle für Mensch und Umwelt*, Helsinki.
- ROTH, M. T., 1989: *Babylonian Marriage Agreements. 7th – 3rd Centuries BC*, Neukirchen, Verlag Butzom und Becker.
- 1989/1990: "The Material Composition of the Neo-Babylonian Dowry", *AfO* 36/37, 12-17.
 - 1991-1993: "The Neo-Babylonian Widow", *JCS*, 43/45, 1-26.
- SEMINARA, S. 1995: *L'accadico di Emar*, 165, 442.
- STOL, M., 1995: "Women in Mesopotamia", *JESHO*, 38.
- STOL, M., VLEEMING, P. (eds.) 1998: , *Care of the Elderly in the Ancient Near East*.
- UNDHEIM, T. L., 2001: *Late Bronze Age Middle Euphrates Wills in the Context of their Ancient Mesopotamian Analogues: A Window on Emar Society*, Hebrew Union College/Jewish Institute of Religion.
- VEENHOF, K. R., 1998: "Old Assyrian and Ancient Anatolian Evidence for the Care of the Elderly", en M. Stol/S. P. Vleeming [eds.], *The Care of the Elderly in the Ancient Near East*, 150-166.
- WERNER, P., 1998: *Tall Munbāqa. Bronzezeit in Syrien*, Hamburg 42, il. 26.
- WESTBROOK, R. 1988: *Old Babylonian Marriage Law*, Horn, Verlag Berger & Söhne.
- 2001: "Social Justice and Creative Jurisprudence in Late Bronze Age Syria", *JESHO*, 44, 38-40.
 - 2003: *A History of Ancient Near Eastern Law. (HdO, 72)*, Leiden-Boston, Brill, 911-974.
- WESTBROOK, R., (ed.) 2003: "Old Babylonian Period", *A History of Ancient Near Eastern Law*, 361-430.
- WHITING, R. M. (eds.), 2002: *Sex and Gender in the Ancient Near East*, Helsinki, Neo-Assyrian Text Corpus Project.

